

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PÚBLICA ELISA MENUTS SL :

LOTE ÚNICO

La subasta pública será protocolizada ante Notario de acuerdo con las reglas establecidas en las presentes condiciones y se prevé la posibilidad de llevarla a cabo a través de entidad especializada a que se refiere el artículo 641 de la LEC.

Cualquier acreedor podrá concurrir a la subasta pública incluso el que ostente derecho sobre los bienes y derechos afectos a privilegio especial. Este último estará en todo caso exento de efectuar cualquier depósito o constituir fianza que pudiera exigirse para concurrir a la venta.

Todos los gastos de la venta serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores y los impuestos serán satisfechos conforme a la Ley. En especial, los gastos de gestión devengados por dicha entidad especializada por su intervención en la realización de los bienes y que ascenderán al **SEIS por ciento (6%) sobre el precio de salida de los bienes** correrá a cargo de los posibles compradores o licitantes, sin ningún tipo de repercusión de gastos a la concursada.

El pago del precio deberá efectuarse mediante cheque bancario nominativo a nombre de la concursada al tiempo del otorgamiento de la escritura de compra-venta. Con el precio recibido se satisfarán en primer lugar las deudas vinculadas a la acción de reintegración de la que procede el bien objeto de la subasta y, en segundo lugar, el remanente se ingresará en la cuenta concursada para su aplicación conforme a derecho.

Respecto a los bienes y derechos relacionados en el inventario de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 de la Ley Concursal, se prevé su venta por medio de subasta pública, con garantías de publicidad ante todos los acreedores, y a través de persona o entidad especializada en la forma dispuesta en el artículo 641 de la LEC, con las siguientes especialidades/salvedades:

1.- La Administración Concursal podrá proponer la persona o entidad especializada para que se lleve a efecto la subasta pública de los bienes y derechos. La determinación de esta entidad y las condiciones en que la venta deben efectuarse se entenderá definitiva y plenamente eficaz en los términos propuestos en las presentes condiciones particulares, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en el concurso y sin que sean de aplicación los precios mínimos de venta en relación al avalúo. La subasta pública de estos bienes y derechos se llevará a efecto por la persona o entidad especializada designada con sometimiento exclusivo a los términos previstos en estas condiciones particulares y en lo no previsto por las condiciones generales de la entidad especializada que proceda a la subasta pública de los bienes.

2.- La venta en subasta pública podrá realizarse "online" (a través de Internet) por la persona o entidad especializada propuesta por la Administración Concursal. Las bases concretas de la subasta se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

3.- En todo caso, la Administración Concursal indicará al Juzgado para su publicación en el tablón de edictos, los siguientes términos:

1º) Fecha y hora de inicio de la subasta pública.

2º) Fecha y hora de finalización de la subasta pública.

3º) URL o dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta pública.

4.- La venta en subasta pública de los bienes que constituyen la masa activa se realizará en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes.

5.- Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes y derechos objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

6.- El periodo mínimo para la presentación de ofertas será de 15 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación. Ello no obstante, la subasta pública se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejorare la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta

pública dejaren de incrementar el precio de la mejor postura.

7.- En lo no regulado en las presentes condiciones particulares que, en cuanto a sus reglas mínimas deberá someterse necesariamente la entidad especializada, la enajenación de los bienes se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste dichos bienes, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo. En especial, la comisión que se establece para dicha entidad especializada por su intervención en la realización de los bienes ascenderá al **6 por ciento sobre el precio de salida de los bienes**. Los impuestos serán satisfechos conforme a Ley.

8.- La entidad encargada de la subasta pública podrá exigir la prestación de garantías o depósitos para la intervención en la subasta pública.

9.- La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posteriores tanto realizados por la entidad especializada designada como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

10.- La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta pública a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta mediante cheque bancario nominativo en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a cuyo acto deberá concurrir el titular de las carga hipotecaria que ha de cancelarse para llevar a efecto en su totalidad la acción de reintegración para recibir la liquidación que le corresponda y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos. En ningún caso cabe la cesión de remate a terceros; el bien inmueble solo será objeto de venta a la persona física o jurídica que efectivamente haya presentado la oferta de compra.

11.- Concluida la subasta la Administración Concursal declarará aprobado el remate a favor del mejor postor, con los efectos y obligaciones previstos.

12.- Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición de los mismos y pago del precio de remate, la Administración Concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública), podrá declarar adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

13.- En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta pública o restringida, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso.

14.- La Administración Concursal, concluida la subasta pública sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

15.- El importe mínimo de puja será de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000,00 €)**. La distribución del precio se imputará de la siguiente forma: el 96% del precio que se ofrezca se imputará a la nave industrial y el 4% al inmovilizado y a la partida de derechos de cobro. Las pujas por importe inferior no serán aceptadas salvo autorización judicial expresa.

16.- El precio que se ofrecerá será IVA no incluido, de modo que tras la adjudicación se producirán las repercusiones fiscales a que haya lugar.

17.- Que el oferente acepta la documentación de los créditos tal y conforme están, pudiendo tomar vista de ella en el despacho del Administrador Concursal previa cita.

18.- Que los créditos serán recibidos por el adjudicatario sin que en ningún caso la concursada garantice su vigencia y exigibilidad, eximiendo de responsabilidad a la concursada.

19.- El adjudicatario se obliga a la guarda y custodia de los expedientes y documentación titularidad de la concursada que ésta tenga obligación de conservar y se obliga igualmente a la destrucción de los expedientes y documentación que existan en la nave que no resulten necesarios a criterio del Administrador Concursal.

20.-La adjudicación no podrá ser cedida a entidades terceras.

21.- Deberá hacerse constar que el oferente acepta todas las condiciones de la subasta y se compromete a su exacto cumplimiento.

22.- El adjudicatario es conocedor y consciente que para llevar a efecto la adjudicación será necesario el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la acción de reintegración de la que procede el bien objeto de subasta y de que será necesaria la concurrencia tanto de la carga inscrita como, eventualmente, de la entidad contra la que se tramitó la acción de reintegración concursal.

23.- El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de Valencia Don Luis Calabuig De Leyva con teléfono 963890073 y correo electrónico: almonedanotaricalabuig@gmail.com

Juzgado Mercantil núm. 3 de Valencia

Concurso abreviado 664/17

AUTO

En Valencia, a 24 de septiembre de 2020.

Eduardo Pastor Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La administración concursal ha informado, en fecha de 21 de septiembre de 2020, sobre la recepción de ofertas para la adquisición de los activos de la concursada consistentes en inmueble, inmovilizado y créditos, en las condiciones que refiere. A juicio de la administración concursal, eso aconseja la mayor oportunidad de convocar un acto de subasta extrajudicial, en las condiciones que igualmente describe, para garantizar la maximización del producto de la liquidación y proceder a la pronta conclusión del proceso por agotamiento de las operaciones de esa clase.

Segundo.- Han quedado los autos sobre mi mesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en los arts. 518 TRLC y 10.1 Ley 3/2020, acuerdo la modificación del plan de liquidación judicialmente aprobado, en los siguientes términos:

1.- La liquidación de los activos concursales consistentes en inmueble, inmovilizado y créditos se realizará mediante subasta extrajudicial, en el plazo máximo de dos meses desde el pronunciamiento de esta resolución.

2.- La subasta podrá realizarse por vía notarial, Consejo General de Procuradores de España o mediante entidad especializada, a elección del administrador concursal y bajo su responsabilidad.

3.- Solo se admitirán pujas por importe mínimo de 145.000 euros. Si a la finalización de la subasta se hubieran recibido pujas por importe inferior, el administrador concursal podrá solicitar autorización judicial para la aprobación del remate en esos términos.

4.- Los gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

5.- Los impuestos, tributos y asimilados se satisfarán por los sujetos obligados conforme a la legislación específica.

6.- Declaro habilitada a la administración concursal para el otorgamiento de cuantos actos y contratos sean necesarios para consumar las operaciones de liquidación que por esta resolución se autorizan.

DISPONGO

Estese a lo que resulta de la fundamentación jurídica única de esta resolución.

Cabe reposición.

Notifíquese.

Acuerdo, mando y firma.

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-1-2017-0002440

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000664/2017 - .
Sección:

Deudor: ELISA MENUTS SL
Abogado: MARIA PILAR PEREZ MARIN
Procurador: ROSANA PEREZ PUCHOL

Acreedor/es:
Abogado:
Procurador:

A U T O

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.^a MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: trece de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora Sra. ROSANA PEREZ PUCHOL, en nombre y representación de la mercantil ELISA MENUTS, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Beniparrell (Valencia), c/Matadero (Polígono Industrial Vereda Sur, n.º 4), CP: 46469, y C.I.F. número B96100896, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.-De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, considerando las cifras de activo y pasivo, así como la relación de acreedores, que enuncia el solicitante y que resultan de la documental que se aporta, procede sustanciar el presente procedimiento como abreviado.

TERCERO.-Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil ELISA MENUTS, S.L., y en su representación a la Procuradora Sra. ROSANA PEREZ PUCHOL, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil ELISA MENUTS, S.L., con domicilio en Beniparrell (Valencia), c/Matadero (Polígono Industrial Vereda Sur, n.º 4), CP: 46469; C.I.F. número B96100896, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 4008, libro 1320 de la sección general, hoja V-17872, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- Se nombra administrador concursal a D. JOSE MANUEL ADELANTADO GARCÍA, Abogado, con domicilio profesional, según información facilitada por el ICAV y sin perjuicio de que la que se indique en el acta de aceptación del cargo, es C/Salvador Ferrandis Luna, n.º 19, (teléfono de contacto: 963 857 639 y 639 425 789), a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, al que se le entregará la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando

el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de VALENCIA a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y de Picassent.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, debiendo expedirse asimismo el pertinente despacho al Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. Doy fe.